

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

(MODIFICACIONES AL REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE MERCANCÍAS)

RESOLUCIÓN N°. 30-98 (COMIECO XI), aprobada el 18 de diciembre de 1998

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 71 del 19 de abril de 1999

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO

I

- 1.-** Que mediante Resolución No. 20-98 (COMIECO-VII), se aprobaron las modificaciones que dieron lugar a un nuevo Reglamento Centroamericano sobre el Origen de la Mercancías, el cual comprende el Anexo que contiene las reglas específicas de origen de las mercancías, expresadas conforme al Sistema Arancelario Centroamericano;
- 2.-** Que en el artículo 5 de dicho Reglamento, se establecen las definiciones de algunos términos utilizados en el mismo para facilitar su entendimiento;
- 3.-** Que es necesario actualizar algunas de esas definiciones para que respondan a las realidades existentes en los Estados Partes:
- 4.-** Que el Gobierno de Costa Rica a presentado una solicitud para que se modifique la definición de "Dirección" a fin de que responda a los cambios que se han operado en la administración de este tema a nivel nacional;
- 5.-** Que es facultad del Consejo aprobar las modificaciones que estime pertinentes al mencionado reglamento;

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 50 y 54 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

RESUELVE

1.- Sustituir la actual definición del término " Dirección", contenida en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual queda en la forma siguiente:

"Dirección: la dependencia que en cada país tenga a su cargo los asuntos de la integración económica centroamericana o, en su caso, la dependencia que ésta indique".

2.- La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica 18 de Diciembre de 1998.- **SAMUEL GUSOWSKI**, Ministro de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio de Costa Rica.- **EDUARDO AYALA GRIMALDI**, en Representación del Ministro de Economía de El Salvador.- **JUAN JOSÉ SERRA**, Ministro de Economía de Guatemala.- **HERNÁN ERAZO**, en Representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **NOEL SACASA CRUZ**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.